

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de agosto del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Dr. Marcelo Andrés Gutierrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**NAVARRETE GUSTAVO NICOLAS C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**" (EXPTE. N° CI-00521-L-2025).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 25/08/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.** abonará, por todo concepto reclamado en autos a actor **GUSTAVO NICOLAS NAVARRETE**, la suma total de **PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-)**, pagaderos en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 16 de Septiembre de 2026 y la segunda y última cuota el día 06 de Octubre de 2026.-

II.- Costas a cargo de la demandada. Regular los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dres. ALFREDO NICOLAS ROSATI y FERNANDO EMILIO PEREZ PEÑA**, en la suma de **PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-; y los de los letrados de la demandada, **Dra. MARÍA MARCELA SOSA y Dr. PABLO**

ANTONIO KOHARIC, en la suma de **PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$30.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Médica, **Dra. GRISELDA ANDREA SAULINO**, en la suma de **PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-)** -art. 18 Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a las y los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

III.- Líquidese el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-